

GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 513/2014

Arq. Alvaro Rodrigo Orozco Herbas
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VISTOS

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482, Ordenanza Municipal N°57/2008, Informe Legal N°03/AS.L.-026/F.H.R.V.-019/2014, demás normativa vigente y todo cuanto ver convino y se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 párrafo I numeral 22, que expresamente señala "expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". De igual manera la ley N° 031 establece el marco de competencias señaladas en el Num. 29 de Parágrafo I del Art. 302 de la constitución política. Por tanto el Gobierno Municipal de Tarija mediante su Dirección de Ordenamiento Territorial se encuentra ampliamente facultado para ejercer esta potestad.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482, en su Art. 31 (Bienes Municipales de Dominio Público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenida, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás y demás vías de tránsito.*
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) Ríos hasta (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento...*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. *La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política de Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.*

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. *Se abroga la Ley N°2028 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.*

DISPOSICION DEROGATORIA. *Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.*

Que, Ley de Marco de Autonomías y Descentralización N°031, señala Art.11 (Norma Supletoria). "I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicara la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio..."

Que, la Ordenanza Municipal 057/2008 señala en su parte resolutive artículo Primero: establecer que en la otorgación de nuevos lineamientos y aprobación de tramites de levantamiento topográficos, loteamiento o lote individual que colindan con quebradas,

"POR UNA CIUDAD AMI

GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 513/2014

se disponga una franja de protección marcada desde el borde de la quebrada, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. En caso de no existir muro de contención, se marcará una franja de protección 15 metros desde el borde de la quebrada.*
- 2. En caso de existir muro de contención y/o protección que cumpla con los requisitos técnicos dispuestos para el efecto, se marcará una franja de protección de 5 metros desde el muro de protección.*
- 3. Exigir una franja de protección y/o retiro de 5 metros como mínimo en caso de construcción apoyada al límite del lote colindante con quebrada, retiro que será mayor dependiendo del caso y previa verificación por el Departamento de Áreas Fiscales.*

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Legal N°03/AS.L.-026/F.H.R.V.-019/2014, elaborado en fecha, marzo 11 de 2014, por el Dr. F. Horacio Rodríguez Velasco Jefe del Dpto. Legal-DOT, que en su parte conclusiva indica "... que el Art. 64 del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, es contrario a la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, porque este limita el derecho propietario privado más allá de lo permitido, por lo tanto se encuentra derogado por el mandato de la disposición derogatoria. La Ordenanza Municipal N°57/2008, es una norma municipal que limita el ejercicio del derecho propietario de acuerdo al Art. 302 parágrafo I num. 22 de la CPE. porque tiene como finalidad resguardar la seguridad de los inmuebles colindantes con riachuelos, torrenteras y quebradas frente a desastres naturales y de garantizar el desagüe natural de las aguas pluviales y otros. Se constituye también en un instrumento propio del desarrollo urbano en virtud del Art. 302 parágrafo I num. 29 de la CPE., porque permite regular de manera proporcional las áreas de protección de aquellos inmueble que colindan con riachuelos, torrenteras y quebradas y la Ordenanza Municipal N°57/2008 está sujeta a los límites establecidos por el Art. 31 inciso d) de la Ley N°482 de Gobiernos autónomos Municipal..."

Que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción y se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.

POR TANTO:

La Dirección de Ordenamiento Territorial en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 de Municipalidades y Normativa Vigente.

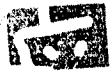
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se dispone que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad: son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden:*

- a) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida.*
- b) Riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

La cual está sujeta a los límites establecidos por el artículo 31 incisos d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

"POR UNA CIUDAD AMIGA"



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 513/2014

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que en la otorgación de nuevos lineamientos y aprobación de trámites de levantamiento topográficos, loteamiento o lote individual que colindan con quebradas, se disponga una franja de protección marcada desde el borde de la quebrada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En caso de no existir muro de contención y/o protección se marcará como franja de protección 15 metros desde el borde de la quebrada de la máxima crecida.
- b) En caso de existir muro de contención (hormigón armado) y/o protección que cumpla con los requisitos técnicos dispuestos para el efecto, se marcará una franja de protección de 5 metros desde el muro de protección.
- c) Exigir una franja de protección y/o retiro de 5 metros como mínimo en caso de construcción apoyada al límite del lote colindante con quebrada, retiro que será mayor dependiendo del caso y previa verificación por la Unidad de Áreas Fiscales.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de sus Unidades Técnicas y Administrativas.

La presente resolución es dada en la Dirección de Ordenamiento Territorial, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE

Arq. Alvaro Rodrigo Orozco Herbas

DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Juan P. Mollá L.
ASESOR LEGAL D.O.T.
 Municipalidad de la Ciudad de Tarja

Juan P. Mollá L.
 DEPTO. ASESORIA LEGAL
 DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 GOBIERNO MUNICIPAL DE TARIJA

"POR UNA CIUDAD AN...

Telf.: (591) 66-43208 - 66-

Fax: 61-

dir.territorial@tc